



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez para lo procedente informando que vencieron los 2 meses después de la ejecutoria y no se solicitó la liquidación de sociedad patrimonial.

Vélez, 13 de noviembre de 2020.

Dora González Franco
Secretaria.

VERBAL
EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
RAD: 68.861.31.84.001.2019.00098.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y advirtiéndolo que han transcurrido dos meses a partir de la ejecutoria de la sentencia que declaró disuelta la Sociedad Patrimonial, sin que ninguna de las partes haya presentado solicitud de liquidación que como consecuencia de la Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho se configuró, de acuerdo a lo establecido en el Inciso 2, numeral 3, artículo 598 del Código General del Proceso, se dispone levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente Litigio. *Librense los oficios correspondientes.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación
hecha en el estado fijado

Hoy, **19 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Dora González Franco
Secretaria